



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

30 OCT. 2017

E - 0 06 0 7 4

Señor

Luis Gaviria Londoño.

Rep. Legal EDS Los Manantiales.

Km. 36 carretera la Cordialidad en dirección Barranquilla – Cartagena.

Municipio de Sabanalarga Atlántico.

REF: Auto N°

2017.

0 0 0 0 1 6 8 0

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL CRA.

EXP. 1527-389
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejía. Supervisor.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1630

167

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001680 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, realizara el seguimiento a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a la ESTACION DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000769 de fecha 11 de agosto 2017 y en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio LOS MANANTIALES ubicada en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, realiza actividades de servicio de venta de combustible líquido (ACPM Corriente y Extra) en tres (3) islas con tres (3) surtidores electrónicos, además presta los servicios de lavado vehicular, llantería, cambio de aceite. La EDS opera durante 24 horas al día.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 001320 del 22 de noviembre del 2016 Notificado 19 de diciembre del 2016		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO		SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la empresa COOTRAB, identificada con el NIT. 800.222.724-9, ubicada en la Calle 42 N° 26 – 02, Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Jesús Antonio Vargas Fonseca o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de 30 días, cumpla con las siguientes obligaciones:				
1. Acreditar el Registro Único Tributario – RUT			x	No cumplió.
2. Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente: 2.1 Descarga de camiones a tanques subterráneos. 2.2 Llenado de los tanques de automóviles. 2.3 Almacenamiento.			x	No cumplió.
3. Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, información que deberá enviarse de manera semestral al CRA.			x	No cumplió.
4. Enviar la información sobre el origen del agua utilizada para el funcionamiento de sus actividades, tales como lavado de islas, posibles derrames y actividades domésticas.			x	No cumplió.
5. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 16°. Vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado público.			x	No cumplió

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001680 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA

6. Tramitar permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto N° 1076 de 2015.	x	No cumplió
7. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador.	x	No cumplió
8. Modificar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento Estación de servicio teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.	x	No cumplió.
9. Debe conformar el departamento de gestión ambiental como lo establece el Capítulo 11, sección 1 del Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental.	x	No cumplió
10. Realizar mantenimiento una vez por semana de la trampa de grasas, canales perimetrales de vertimiento diario y cambio de aceites diario, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.	x	No cumplió
11. Mantener pozos de monitoreo para detección de fugas y derrames, utilizados para la inspección mensual como lo establece la guía ambiental para EDS y establecer las caracterizaciones a los pozos de monitoreo, las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.	x	No cumplió

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, ubicada en el municipio de (Sabanalarga-Atlántico), se encuentra desarrollando normalmente actividades de servicio de venta de combustible líquido (ACPM Corriente y Extra), en tres (3) islas con (3) tres surtidores electrónicos, además presta los servicios de lavado vehicular, llantería y cambio de aceite. La EDS opera durante 24 horas del día.

CUMPLIMIENTO

Auto No.000098 del 26 de Agosto del 2015 Notificado 26 de Agosto del 2015		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES	
Requerir a la EDS Los Manantiales de Sabanalarga – Atlántico, identificado con NIT 830.503.270-2, representada legalmente por el señor, Luis Alberto Gaviria, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:				
a) Deberá presentar un informe de las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberán presentar informes anuales del estado de los tanques de almacenamiento, con sus respectivas pruebas y soportes de las limpiezas realizadas.		x	No cumplió	
b) Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido durante el año 2013 y los del primer semestre del 2014, posteriormente e deberán presentar trimestralmente.		x	No cumplió	
c) La EDS, deberá presentar ante esta Corporación la solicitud de renovación y legalizar el permiso de vertimientos líquidos y captación de aguas como lo establece el Decreto 3930 del 2010		x	No cumplió, únicamente se realizó la concesión de agua que fue otorgada	

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001680 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA

artículo 41, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.			mediante la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017. Notificado el 2 de mayo del 2017.
d) La EDS debe presentar el plan de contingencias, teniendo en cuenta los términos de referencia de acuerdo a la Resolución N° 0524 del 2012, emitida por la CRA.	x		Si cumplió mediante el Radicado N° 009933 del 27 de octubre del 2015
e) Enviar a esta corporación las actas de calibración de surtidores y/o dispensadores, realizada en el año 2013 y posteriormente las actas anualmente.		x	No cumplió
f) Presentar el certificado de cumplimiento de las normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.		x	No cumplió
g) La E.D.S deberá implementar el plan de gestión integral de residuos domésticos y peligrosos en la EDS.		x	No cumplió
h) La EDS deberá realizar la inscripción y mantener actualizada el registro del RESPEL de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 del 2005.	x		Si cumplió
i) La EDS deberá realizar la debida separación en la fuente de los residuos sólidos identificando las canecas de conformidad con lo establecido en las guías del Ministerio de Ambiente y Desarrollo.		x	No cumplió, no se evidencia este cumplimiento.
j) La EDS deberá cumplir la guía ambiental para estaciones de servicios, adoptada mediante la Resolución 1023 del 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.		x	No cumplió

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 1527-389 DE LA E.D.S. LOS MANANTIALES Y RADICADO N° 004226 DEL 19 DE MAYO DEL AÑO 2017:

- En cuanto a la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, por medio del cual se otorga una Concesión de aguas subterráneas de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA y se establecen unas obligaciones, la E.D.S. envió respuesta de sus obligaciones a través del Radicado N° 004226 del 19 de mayo del año 2017.
- A la E.D.S. Los Manantiales, mediante Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, en el Artículo 2°; se le Requirió la presentación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual fue presentado mediante el Radiado N° 004226 del 19 de mayo del 2017, para su evaluación. Actualmente se encuentra en evaluación en la Subdirección de Planeación de la C.R.A.
- La E.D.S. presentó el periódico la Libertad donde se publicó la parte de dicha Resolución los términos del artículo 73 la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, requeridos en el artículo quinto, de la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, dando así cumplimiento a los requerimientos obligatorios exigidos por la C.R.A.
- La EDS hasta la fecha no ha presentado los registros del agua captada diaria y mensual, los cuales deben ser presentados mensualmente ante la C.R.A., las cuales fueron requeridos mediante la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017, en el Artículo Segundo.

CONCLUSIONES

La E.D.S incumplió las obligaciones establecidas mediante el Auto N°000098 del 26 de Agosto del 2015, literales a), b), c), e), f), g), i), y j).

Japui

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015 Requisitos del Permiso de Vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2) Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado.
- 3) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 4) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 5) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o la tenencia.
- 6) Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
- 7) Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 10) Plano donde se identifiquen origen, cantidad, y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o suelo.
- 11) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la fuente hidrográfica a la que pertenece.
- 12) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 15) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16) Caracterización actual del vertimiento existente o el estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- 18) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 19) Evaluación ambiental del vertimiento.
- 20) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento..
- 21) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 22) Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Japoh

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los residuos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- g) Capacitar al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos representan la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.
En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se estipulan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y o lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador.* El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA., ubicada en el Municipio de Sabanalarga Atlántico, identificada con NIT 830.503.270-2, representada legalmente por el señor Luis Alberto Gaviria Londoño o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001680 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA

- a) Presentar un informe de las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberán presentar informes anuales del estado de los tanques de almacenamiento, con sus respectivas pruebas y soportes de las limpiezas realizadas.
- b) Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido durante el año 2013 y los del primer semestre del 2014, posteriormente e deberán presentar trimestralmente.
- c) Presentar la solicitud de renovación y legalizar el permiso de vertimientos líquidos y captación de aguas como lo establece el Decreto 1076 del 2015.
- d) Enviar las actas de calibración de surtidores y/o dispensadores, realizada en el año 2013 y posteriormente las actas anualmente.
- e) Presentar el certificado de cumplimiento de las normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.
- f) Implementar el plan de gestión integral de residuos domésticos y peligrosos en la EDS.
- g) Realizar la debida separación en la fuente de los residuos sólidos identificando las canecas de conformidad con lo establecido en las guías del Ministerio de Ambiente y Desarrollo.
- h) Cumplir la guía ambiental para estaciones de servicios, adoptada mediante la Resolución 1023 del 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales
- j) La E.D.S debe cumplir con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 000269 del 24 de abril del 2017.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

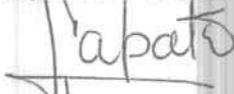
CUARTO: El Informe Técnico N° 0000769 de fecha 11 de agosto de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL